



Ministerio de Salud  
[www.salud.gob.sv](http://www.salud.gob.sv)

### PREVENCIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día VEINTE de NOVIEMBRE de 2014, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte del ciudadano Isidro Alfonso Iraheta, vía electrónica, referente a solicitar la siguiente información: “Porque razón no se ha iniciado la construcción del ECO de Santa Anita, pese a que todo esta listo”

- I- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento
- II- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.
- III- Que conforme al artículo 66 literales “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública se establece que toda solicitud de información deberá contener una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda, haciendo mención que en la presente se dice **“Porque razón no se ha iniciado la construcción del ECO de Santa Anita, pese a que todo esta listo”** cuando cita que la construcción es del “Eco Santa Anita” no manifiesta un dato indispensable para efectuar la búsqueda de la información y este es **“a que municipio y departamento pertenece geográficamente Santa Anita,** debiendo por

consiguiente consignarse ese dato, de lo contrario nos seria improductiva la búsqueda o ubicación de la unidad a la que se le requerirá la información.

Además nota el suscrito que en la presente solicitud es el señor Iraheta , quien viene requiriendo la misma, mas se consigna como medio electrónico para recibir la información y notificaciones el correo [victorguzman@apsies.org](mailto:victorguzman@apsies.org) cuyo nombre no concuerda con los datos del solicitante y siendo que de conformidad con el citado articulo 66 LAIP literal "a" se establece que la solicitud de información deberá contener **"El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera y en su caso los datos del representante"**.

IV) Por tanto se advierte que en la presente solicitud, existen deficiencias de claridad en lo que se viene requiriendo, debiendo en el primero de los casos establecer el municipio y departamento a que pertenece Santa Anita y además proporcionar una dirección electrónica donde efectivamente sea la persona que requiere la información la que la recibirá.

En tal sentido Resuelve:

Prevéngasele al usuario aclare los puntos antes citados a efectos de poderle brindar y entregar la información como la requiere, no omito manifestarle que dicha información deberá ser proporcionada en el plazo de 5 días hábiles a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud.

  
Lic. Carlos Castillo  
Oficial de información



---

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,  
Ministerio de Salud